

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 18 DE JULIO DE 2006

Nº 25,590

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 28

(De 17 de julio de 2006)

"QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONSTRUCCION DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS EN EL CANAL DE PANAMA, SOMETIDA POR EL ORGANO EJECUTIVO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 55

(De 6 de julio de 2006)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPITULO IV DEL TITULO II DE LA LEY 23 DE 15 DE JULIO DE 1997" PAG. 6

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-104

(De 11 de mayo de 2006)

"DECLARAR A LA EMPRESA COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES" PAG. 16

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AL-1-31-05

(De 6 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO Nº AL-1-31-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO TRANSCARIBE TRADING, S.A. Y SERVICIOS MULTIPLES LAS SABANAS, S.A." PAG. 21

CONTRATO Nº AL-1-49-06

(De 16 de marzo de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y MONIQUE GISELLE PADILLA DE CESPEDES, CON CEDULA Nº 8-770-1472, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA)" PAG. 24

CONTRATO Nº AL-1-51-06

(De 5 de abril de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO MORALES MONTERREY, CON CEDULA Nº 6-68-4, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A." PAG. 29

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/2.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 84**

(De 6 de julio de 2006)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
ENCARGADOS" PAG. 35**

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 100-06**

(De 4 de mayo de 2006)

**"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A EILEEN MARIE MARQUEZ DOMINGUEZ,
CON CEDULA N° 8-326-656" PAG. 36**

RESOLUCION N° 101-06

(De 4 de mayo de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE CASA DE VALORES A OMC ASSET MANAGEMENT INC." PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS PAG. 39

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N° 28

(De 17 de julio de 2006)

**Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas
en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, previamente aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante la Resolución de Gabinete No.58 de 26 de junio de 2006, modificada por la Resolución de Gabinete No.68 de 10 de julio

de 2006, que consiste en un programa integral de ampliación de la capacidad del Canal, cuyo costo se ha estimado en 5,250 millones de balboas y cuyos tres componentes principales son: (1) la construcción de dos complejos de esclusas - uno en el Atlántico y otro en el Pacífico - de tres niveles cada uno, que incluyen tinajas de reutilización de agua; (2) la excavación de cauces de acceso a las nuevas esclusas y el ensanche de los cauces de navegación existentes, y (3) la profundización de los cauces de navegación y la elevación del nivel máximo de funcionamiento del lago Gatún.

Artículo 2. La propuesta que se aprueba mediante esta Ley se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Todos los costos de las obras y las correspondientes obligaciones financieras y de otra naturaleza que emanen de las mismas, serán pagados con fondos generados por el funcionamiento del Canal y por los aumentos de peajes que se determinen de tiempo en tiempo, de acuerdo con las normas y procedimientos correspondientes.
2. El Canal, tal como éste se define en la Ley 19 de 1997, dado su carácter inalienable, no será hipotecado o en alguna otra forma gravado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones causadas por el proyecto, ni será objeto de medida cautelar de ninguna naturaleza para exigir el cumplimiento de las mismas.
3. Durante la construcción del proyecto, los aportes de la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional, en concepto de excedentes, no serán menores que los aportes en tal concepto, hechos en el año fiscal de la Autoridad del Canal de Panamá 2005.
El monto total de las transferencias en concepto de derecho por tonelada neta y excedentes no será menor al del año fiscal de la Autoridad del Canal de Panamá 2006.
4. No se construirán embalses para el funcionamiento del tercer juego de esclusas.
5. El financiamiento del proyecto no contará ni con el aval, ni con garantía de la Nación.

Artículo 3. Por razón de la construcción del tercer juego de esclusas, la Autoridad del Canal de Panamá deberá desarrollar los estudios necesarios para identificar la opción más conveniente, a fin de establecer un cruce vehicular, ya sea puente o túnel, en el extremo Atlántico del Canal de Panamá. La construcción de este cruce vehicular deberá iniciarse, a más tardar, inmediatamente después de concluido el tercer juego de esclusas, y el costo de la obra deberá ser cubierto por la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 4. Las contrataciones que celebre la Autoridad del Canal de Panamá con respecto a la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas, quedarán reflejadas en los presupuestos correspondientes, de conformidad con el Título XIV de la Constitución Política de la República, las leyes que lo desarrollan y los reglamentos que lo regulan.

Durante el proceso de contratación y ejecución de la construcción del tercer juego de esclusas, la Autoridad del Canal de Panamá rendirá cuentas a la Asamblea Nacional, al Órgano

Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, mediante la presentación, cada tres meses, de informes públicos sobre el estado de las contrataciones y el avance de la obra. Estos informes serán objeto de amplia divulgación pública, tanto en los medios de comunicación, como en los sistemas informáticos del Órgano Ejecutivo a los que se accede a través de internet.

En el caso de la rendición de cuentas a la Asamblea Nacional, el Presidente de la Junta Directiva y el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, deberán comparecer personalmente al Pleno del Órgano Legislativo, una vez por semestre, o cuando la Asamblea Nacional lo requiera.

Artículo 5. Para garantizar la transparencia y competencia en las contrataciones relacionadas con la construcción del tercer juego de esclusas, descrita en el artículo 1 de la presente Ley, la Autoridad del Canal de Panamá publicará y dará a conocer, por los medios de comunicación, incluyendo los de internet, toda la información que permita a los proponentes conocer y participar en los actos públicos de contratación de la Institución.

Artículo 6. Durante el proceso de contratación y ejecución del proyecto de construcción del tercer juego de esclusas, se establecerá una Comisión Ad hoc que estará integrada por siete miembros, a saber: un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), un representante de los Clubes Cívicos, un representante del Consejo de Rectores, un representante del Comité Ecuménico, un representante designado por la Asamblea Nacional y un representante designado por el Órgano Ejecutivo.

Esta Comisión y sus integrantes tendrán carácter ad honorem. Será convocada por el Órgano Ejecutivo cada tres meses, para que, con la comparecencia del Presidente de la Junta Directiva y del Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, reciban informes y reportes sobre el estado del proceso de contratación y ejecución del proyecto, los analicen, evalúen y formulen las observaciones o recomendaciones que estimen pertinentes.

Artículo 7. Se ordena al Tribunal Electoral que someta a referéndum nacional la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas a que se refiere esta Ley, y se le faculta para que lo organice y reglamente.

Artículo 8. El referéndum nacional deberá celebrarse el primer domingo que siga al vencimiento del término de tres meses, contado a partir de la promulgación de esta Ley, para que los ciudadanos, mediante el voto libre, universal, directo, igual y secreto, decidan sobre la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas.

Para los efectos del referéndum, la ciudadanía contestará la siguiente pregunta:

¿Aprueba usted la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá?

SÍ

NO

Artículo 9. Para los efectos de este referéndum, son corporaciones electorales, además del Tribunal Electoral, la Junta Nacional de Escrutinio, con jurisdicción en toda la República; las Juntas de Escrutinio de Circuito Electoral, con jurisdicción en el respectivo circuito, y las Mesas de Votación, con jurisdicción en el recinto electoral donde funcionen.

Artículo 10. Para los efectos de este referéndum, funcionarán los cuarenta y un (41) circuitos electorales, creados mediante el Decreto 16 de 23 de mayo de 2003, del Tribunal Electoral.

Artículo 11. Queda prohibido a los servidores públicos, salvo a los de elección popular, hacer petición directa del voto afirmativo o negativo durante su jornada de trabajo. No obstante, a fin de que la ciudadanía se mantenga debidamente informada sobre el particular, sólo se autoriza a los que prestan servicios en la Autoridad del Canal de Panamá, a los miembros de su Junta Directiva, a los Ministros y Viceministros, Directores y Subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas del Estado, a divulgar y explicar la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas.

Los miembros del Consejo de Gabinete y de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, podrán sustentar públicamente el voto que emitieron respecto a la propuesta.

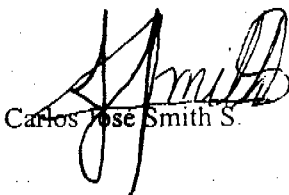
Los recursos del Estado, salvo lo previsto en este artículo, no podrán utilizarse para hacer petición directa del voto afirmativo o negativo.

Artículo 12. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

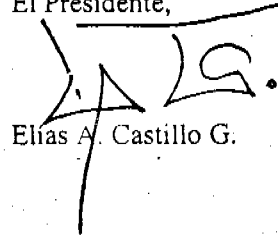
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio del año dos mil seis.

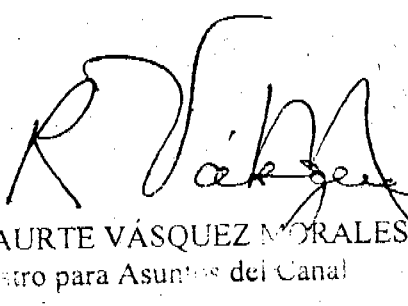
El Secretario General,



Carlos José Smith S.

El Presidente,


Elias A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE JULIO DE 2006.


RICAURTE VÁSQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 55
(De 6 de julio de 2006)**

“Por el cual se reglamenta el Capítulo IV del Título II
de la Ley 23 de 15 de julio de 1997”

El Presidente de la República
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Título II, Capítulo IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea el Consejo Nacional de Acreditación, como el Organismo de acreditación autorizado por el Estado.

Que la función principal del Consejo Nacional de Acreditación es reconocer la competencia técnica y la idoneidad de los organismos de certificación e inspección, así como laboratorios de calibración y ensayos y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la acreditación.

Que para la consecución de los fines del Consejo Nacional de Acreditación, se hace necesario generar y adoptar las disposiciones reglamentarias para el adecuado funcionamiento del proceso de acreditación.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere al Artículo 184, numeral 14, de la Constitución Política, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto, ni de su espíritu.

DECRETA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: Los siguientes términos y siglas utilizadas en este Decreto y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme el siguiente glosario:

1. Acreditación: Adicional a lo establecido en el artículo 92 del Título II de la Ley 23 de 1997 y siguiendo con las normativas internacionales, se entenderá por acreditación la atestación de tercera parte relativa a un Organismo de evaluación de la conformidad que demuestra su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.
2. Consejo Nacional de Acreditación (C.N.A.): Organismo de acreditación autorizado por el Estado para desarrollar la acreditación de Organismos de evaluación de la conformidad.
3. Pleno del Consejo Nacional de Acreditación: Autoridad máxima dentro del proceso de acreditación
4. Presidente del Consejo Nacional de Acreditación: Viceministro de Industrias y Comercio o su representante, quien ejercerá la representación legal del CNA, y presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación.

5. **Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación:** Ente administrador del proceso de acreditación con funciones directas y por delegación.
6. **Organismo de Evaluación de la Conformidad:** Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad.
7. **Evaluación de Conformidad:** Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.
8. **Evaluación:** Actividades llevadas a cabo por el Consejo Nacional de Acreditación, para evaluar la competencia técnica de un OEC postulante dentro de un alcance de acreditación específico.
9. **OEC Postulante:** Cualquier tipo de Organismo de Evaluación de la Conformidad que postule a la acreditación, según la norma internacional o guía, apropiada para un alcance de acreditación específico.
10. **Comités Técnicos de Evaluación:** Además de lo establecido en el artículo 92 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, los Comités Técnicos de Evaluación se clasifican en:
 - **Equipo Evaluador:** Equipo que lleva a cabo las evaluaciones documentales, en sitio, evaluaciones de seguimiento y evaluaciones de supervisión de los Organismos de Evaluación de la Conformidad.
 - **Comités de Acreditación:** Especialistas del sector público y privado que tienen como función evaluar los informes presentados por el Equipo Evaluador, para recomendar que se conceda, suspenda, amplíe, reduzca, niegue o cancele la acreditación a un Organismo de Evaluación de la Conformidad.
 - **Comités Asesores:** Equipo multidisciplinario conformado por representantes del sector público y privado, que tienen como función asesorar al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación sobre temas específicos.
11. **Manual de Calidad:** Documento aprobado por el Consejo Nacional de Acreditación, que contiene los elementos organizativos y de funcionamiento. Este hace referencia a los procedimientos, criterios, disposiciones y otros documentos necesarios para llevar a cabo las acreditaciones de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, de acuerdo con criterios y normativas internacionales.

Artículo 2: Los Comités Técnicos de Evaluación contarán con los reglamentos y procedimientos para operar. Los mismos serán establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

CAPÍTULO II

De los miembros que participan de la acreditación

Artículo 3: El Presidente del Consejo Nacional de Acreditación podrá proponer al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación, la remoción de cualquier miembro principal o suplente cuando acumule cinco (5) ausencias consecutivas o siete (7) alternas en el término de seis (6) meses.

La Secretaría Técnica notificará esta situación al Ministro de Comercio e Industrias, para que solicite la remoción del miembro a la entidad pública que representa y para que en un término de quince (15) días hábiles, designen al nuevo representante.

Artículo 4: Los miembros del Consejo Nacional de Acreditación y de los Comités Técnicos de Evaluación, quedarán inhabilitados para participar del proceso de acreditación, cuando se de alguna de las siguientes causales:

1. El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el miembro y el representante legal, dignatarios o directores del Organismo de Evaluación de la Conformidad postulante.
2. Ser miembro, deudor o acreedor del Organismo de Evaluación de la Conformidad postulante.
3. Ser miembro, director, accionista o socio del Organismo de Evaluación de la Conformidad postulante.
4. Haber trabajado para el Organismo de Evaluación de la Conformidad postulante como consultor, asesor o empleado permanente, dentro de los dos (2) últimos años previos a la solicitud.

Artículo 5: Si alguno de los miembros que participa de la acreditación se encuentra dentro de las causales establecidas en el artículo 4 de este Decreto, deberá declararse impedido para conocer de la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, exponiendo el hecho que constituya la causal.

Artículo 6: De no manifestar el miembro del Consejo Nacional de Acreditación o de los Comités Técnicos de Evaluación el impedimento, el Organismo de evaluación de la conformidad postulante a la acreditación podrá recusarlo por escrito, invocando el hecho o motivo que constituye la causal.

Cuando el recusado es miembro del Pleno del Consejo Nacional de Acreditación, será competencia del Presidente del Consejo Nacional de Acreditación dirimir el conflicto; y cuando sea miembro de algún Comité Técnico de Evaluación, será competencia de la Secretaría Técnica.

El Presidente del Consejo Nacional de Acreditación y/o Secretaría Técnica, le pedirá un informe detallado al recusado sobre los hechos en que se funda la causal. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el recusado deberá ratificar o negar los hechos o motivos señalados por la parte interesada.

Una vez recibido el informe del recusado, el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación y/o la Secretaría Técnica decidirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 7: Lo que en este Capítulo se establece para los miembros principales, se aplicará también para los suplentes del Pleno del Consejo Nacional de Acreditación o de los Comités Técnicos de Evaluación.

CAPITULO III

De las funciones del Consejo Nacional de Acreditación

- Artículo 8: El Consejo Nacional de Acreditación sesionará en el Ministerio de Comercio e Industrias o donde dispongan sus miembros, por lo menos una vez cada dos (2) meses o por solicitud del Presidente, las veces que sea necesaria.
- Artículo 9: El quórum reglamentario para las sesiones del Consejo Nacional de Acreditación lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de los miembros.
- Artículo 10: Las decisiones del Consejo Nacional de Acreditación se adoptarán por mayoría simple, esto en función de la cantidad de miembros que constituyen el quórum.
- Artículo 11: Son facultades del Pleno del Consejo Nacional de Acreditación, las siguientes:
1. Notificar previamente al Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, la comparencia a la sesión de que se trate, para efectos de la asistencia de su suplente.
 2. Tener voz y voto en los asuntos que sean considerados en el seno del CNA. En caso de que participen en la reunión el principal y el suplente, sólo tendrá derecho a voz y voto el principal.
 3. Revisar, aprobar y modificar el Manual de Calidad. El Consejo Nacional de Acreditación podrá delegar esta facultad en la Secretaría Técnica cuando así lo considere necesario.
 4. Aprobar y modificar el cuadro de tarifas para la acreditación
 5. Imponer las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 38 de este Decreto.
 6. Otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la acreditación. El Pleno del Consejo Nacional de Acreditación podrá delegar esta facultad en la Secretaría Técnica cuando así lo considere necesario.
- Artículo 12: Son funciones del Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, las siguientes:
1. Presidir y dirigir los debates en las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Nacional de Acreditación.
 2. Velar por el fiel cumplimiento de las políticas y acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.
 3. Solicitar a la Secretaria Técnica la convocatoria a reuniones extraordinarias cuando se requieran.
 4. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de inhabilitación de los miembros del Pleno del Consejo Nacional de Acreditación.
 5. Firmar junto con la Secretaria Técnica, las resoluciones que sean aprobadas en las sesiones.

6. Cualquier otra función que le asigne el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 13: Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Recibir las solicitudes y las documentaciones requeridas.
2. Llevar los registros, actas y archivos que sean necesarios para la buena marcha de los procesos de acreditación.
3. Suspender e inhabilitar a los miembros de los Comités Técnicos de Evaluación.
4. Coordinar el funcionamiento de los Comités Técnicos de Evaluación.
5. Participar de las reuniones del Comité de Acreditación.
6. Realizar las convocatorias a las reuniones del Consejo Nacional de Acreditación, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, salvo que se trate de asuntos de atención urgente.
7. Distribuir con igual término en las convocatorias a las reuniones, copia del acta de la sesión anterior, así como los antecedentes y documentos relativos a los puntos enunciados en el orden del día.
8. Dar lectura en la sesión del Pleno del Consejo Nacional de Acreditación de todos los documentos que deben ser competencia de éste.
9. Firmar las actas de las reuniones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
10. Revisar, aprobar y modificar el Manual de Calidad cuando por delegación el Consejo Nacional de Acreditación se lo asigne.
11. Otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la acreditación, cuando por delegación el Consejo Nacional de Acreditación se lo asigne.
12. Cualesquiera otras funciones que le delegue o asigne el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 14: Las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten ante el Consejo Nacional de Acreditación y ante los Comités Técnicos de Evaluación, tendrán carácter confidencial.

CAPITULO IV

De los comités técnicos de evaluación

Artículo 15: El Consejo Nacional de Acreditación en su Manual de Calidad, establecerá las funciones, el mecanismo de selección y los procedimientos, criterios y disposiciones necesarias para el funcionamiento adecuado de los Comités Técnicos de Evaluación. La Secretaría Técnica garantizará y fiscalizará el buen desempeño de los mismos.

Artículo 16: Con el objeto de corroborar los datos proporcionados por las personas que desean formar parte de los Comités Técnicos de Evaluación, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación podrá en cualquier momento realizar las investigaciones o inspecciones que considere necesarias.

Artículo 17: El Pleno del Consejo Nacional de Acreditación determinará el número de especialistas públicos y privados que conformarán los Comités de Acreditación y los Comités Asesores. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación determinará los especialistas que formaran los Equipos Evaluadores en los procesos de acreditación.

CAPITULO V

De la solicitud de acreditación

Artículo 18: El Organismo de evaluación de la conformidad postulante presentará ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, el formulario solicitud de acreditación suministrado por ésta, en los ejemplares que sea conveniente pedir, según el modelo aprobado por el Consejo Nacional de Acreditación.

Las especificaciones y requisitos serán establecidos por el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación, salvo que sea delegada tal facultad en la Secretaría Técnica.

La solicitud de acreditación deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado del Registro Público, donde conste la vigencia, representación legal, capital social, directores y dignatarios de la sociedad.
2. Copia autenticada del pacto social.
3. Si se tratare de sociedad extranjera, certificación del Registro Público donde conste la inscripción de su constitución con arreglo a las leyes de su país de origen.
4. Copia autenticada de la licencia o registro comercial otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Pagar los gastos correspondientes, mediante cheque, a la cuenta del Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Calidad y al cuadro de tarifas aprobados por el pleno del CNA.

Artículo 19: Una vez recibida la solicitud, la Secretaría Técnica podrá requerir del Organismo de evaluación de la conformidad postulante, las correcciones o enmiendas que considere necesarias.

Artículo 20: Con el objeto de comprobar los datos suministrados por el Organismo de evaluación de la conformidad postulante, la Secretaría Técnica podrá en cualquier momento, realizar las investigaciones o inspecciones que considere necesarias.

Artículo 21: La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación evaluará de manera preliminar la información documental presentada por el Organismo de evaluación de la conformidad postulante, con el objeto de verificar que la misma esté clara y completa.

La Secretaría Técnica podrá desestimar y archivar la solicitud al darse alguna de las siguientes condiciones:

1. Luego de cuatro revisiones de la documentación presentada por el Organismo de evaluación de la conformidad postulante, cuando éste no haya entregado la totalidad de la información solicitada por la Secretaría Técnica.
2. Cuando el Organismo de evaluación de la conformidad no remita en un plazo de seis (6) meses calendario la información adicional, solicitada por Secretaría Técnica. Este plazo se contará a partir del recibo de la notificación emitida por la Secretaría Técnica.

La desestimación de la solicitud será notificada al Organismo de evaluación de la conformidad postulante, entregando la información proporcionada, sin reembolso de los pagos que el Organismo de evaluación de la conformidad haya realizado a la fecha.

Artículo 22: La Secretaría Técnica le comunicará al Organismo de evaluación de la conformidad postulante sobre la conformación del Equipo Evaluador y le dará un plazo de tres (3) días hábiles para su consideración.

Artículo 23: Una vez aceptado el Equipo Evaluador por parte del Organismo de evaluación de la conformidad postulante, la Secretaría presentará una propuesta económica de acuerdo al alcance solicitado, basándose en el cuadro de tarifas aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 24: Resueltas las inhabilitaciones, si las hubiere y luego de aprobada la conformación del Equipo Evaluador, y haber efectuado los pagos correspondientes, el Equipo Evaluador en un término de quince (15) días hábiles deberá evaluar la documentación, y entregar el informe correspondiente a la Secretaría Técnica y al Organismo de evaluación de la conformidad postulante.

De existir deficiencias en la información suministrada por el Organismo de evaluación de la conformidad postulante, el Equipo Evaluador deberá notificarlo dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que el Organismo de evaluación de la conformidad postulante en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles envíe la documentación solicitada.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior, el Organismo de evaluación de la conformidad postulante no remite la información solicitada al Equipo Evaluador, se desestimaré la solicitud por abandono poniendo fin al proceso.

Una vez recibida la información adicional por parte del Equipo Evaluador, este tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para entregar el informe correspondiente a la Secretaría Técnica y al Organismo de evaluación de la conformidad postulante.

De existir no conformidades en el informe de evaluación documental, una vez recibido el informe por parte del Organismo de evaluación de la conformidad postulante, este tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para presentar el informe de acciones correctivas documentales al Equipo Evaluador y a la Secretaría Técnica.

Una vez recibido el informe de acciones correctivas, el Equipo Evaluador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar las mismas y notificar al Organismo de evaluación de la conformidad postulante, si las acciones correctivas propuestas son adecuadas para subsanar las no conformidades documentales encontradas.

Artículo 25: Una vez que esté conforme la documentación, se planificará la evaluación en sitio la cual se llevará a cabo en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Este tiempo incluye la entrega del informe por parte del Equipo Evaluador.

De existir no conformidades en el informe de evaluación el Organismo de evaluación de la conformidad, tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para presentar el informe de acciones correctivas al Equipo Evaluador y a la Secretaría Técnica.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior, el Organismo de evaluación de la conformidad postulante no remite el plan de acciones correctivas, se desestimaré la solicitud por abandono poniendo fin al proceso.

Artículo 26: La Secretaría Técnica remitirá el informe del Equipo Evaluador y las acciones correctivas presentadas por la empresa al Comité de Acreditación respectivo, en plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que éste emita su opinión.

Artículo 27: Cuando exista un dictamen negativo respecto a la acreditación, se le otorgará un plazo de hasta seis (6) meses calendario al Organismo de evaluación de la conformidad postulante, para la corrección de las no conformidades señaladas a través de la implementación de un plan de acciones correctivas, las cuales podrán ser evaluadas de manera documental o a través de evaluaciones de seguimiento.

Artículo 28: Si al término del plazo señalado en el artículo anterior no se recibe comunicación alguna por parte del Organismo de evaluación de la conformidad postulante, se declarará la caducidad de su derecho lo cual le pondrá fin al proceso.

Artículo 29: El Comité de Acreditación emitirá la opinión de otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender o cancelar la acreditación siguiendo con lo establecido en el artículo 27 del presente Decreto.

Artículo 30: Durante el proceso de acreditación, el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación podrá conformar un Comité Asesor ad honorem a solicitud de sus miembros.

Artículo 31: La decisión de otorgar, mantener, ampliar, reducir, cancelar o suspender la acreditación, se hará mediante Resolución motivada por el Consejo Nacional de Acreditación en un término no mayor de diez (10) días calendarios, posteriores a la presentación del informe del Comité de Acreditación; y la misma se dictará en apego a normas internacionales homologadas y establecidas previamente en el Manual de la Calidad.

- Artículo 32: Posterior a la Resolución de otorgamiento de la acreditación, le sigue la firma del contrato de cumplimiento entre el Consejo Nacional de Acreditación y el Titular de la acreditación. De no perfeccionarse el contrato, la resolución de otorgamiento, no tendrá validez.

CAPITULO VI

Del mantenimiento, ampliación y supervisión de la acreditación

- Artículo 33: La acreditación otorgada para operar y realizar certificaciones, inspecciones, pruebas, ensayos, y/o calibraciones en los campos específicos tendrá una duración de tres (3) años prorrogables.
- Artículo 34: El titular deberá notificar al Consejo Nacional de Acreditación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, cualquier cambio que afecte el alcance de la acreditación.
- Artículo 35: El Consejo Nacional de Acreditación bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica, realizará visitas de supervisión a los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados, al menos una vez por año, con el objetivo de verificar si se mantienen las condiciones para la cual fue acreditado.
- Artículo 36: La solicitud de renovación de la acreditación, deberá presentarse ante la Secretaria Técnica, sesenta (60) días calendarios, previo al vencimiento de la acreditación.
- Artículo 37: La solicitud de renovación de acreditación, deberá estar firmada por el representante legal o apoderado, y estar acompañada de los siguientes documentos:
1. Certificado del Registro Público actualizado donde conste la vigencia, representación legal, capital social, directores y dignatarios de la sociedad.
 2. Formulario establecido por el Consejo Nacional de Acreditación.
 3. Recibo de pago de los gastos correspondientes y establecidos en el Manual de Calidad.

CAPITULO VII

De las sanciones

- Artículo 38: El Consejo Nacional de Acreditación impondrá las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997. Para la aplicación de las sanciones serán tomados en consideración los siguientes criterios:
1. El alcance de la práctica
 2. La magnitud del daño
 3. El beneficio obtenido con la infracción

4. La reincidencia
5. La conducta de la entidad infractora a lo largo del procedimiento
6. El dolo y la culpa por parte del infractor

CAPÍTULO VIII

De los recursos

- Artículo 39: Cuando el acto administrativo en primera instancia lo dicte el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación, el recurso de reconsideración será interpuesto ante este organismo y el de apelación ante el Ministro de Comercio e Industrias.
- Artículo 40: El recurso de reconsideración será interpuesto ante la Secretaría Técnica en primera instancia, cuando el acto administrativo sea dictado por este organismo y el de apelación ante el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación.
- Artículo 41: En la interposición de los recursos se aplicará el procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.


CAPÍTULO IX

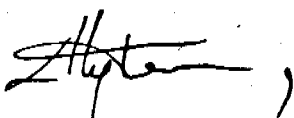
Disposiciones finales

- Artículo 42: Le compete al Consejo Nacional de Acreditación desarrollar el compendio de los procedimientos operativos, los cuales estarán reflejados en el Manual de Calidad.
- Artículo 43: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de 2006.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2006-104
(De 11 de mayo de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Maximiliano A. Hidalgo**, abogado en ejercicio, con oficinas Calle 47, corregimiento de Bellavista, Edificio Aquarius, 4to. Piso, oficina N°. 4-B, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 246916, Rollo 32254, Imagen 2, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 929.71 hectáreas, ubicadas al norte de los corregimientos de Portobelo Cabecera y María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, la cual ha sido identificada con el símbolo **CIMSI-EXPL(arena submarina)2002-30**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. **Maximiliano A. Hidalgo**, por la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;

j Recibo de Ingresos N°39823 de 9 de octubre de 2002, en concepto de cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 929.71 hectáreas, ubicadas en el norte de los corregimientos de Portobelo Cabecera y María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los números 2003-27, 2003-28, 2003-29, 2003-30, 2003-31;

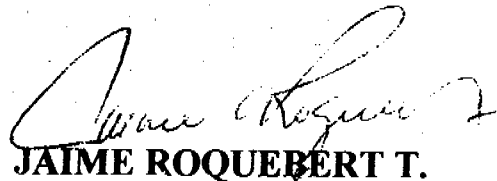
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

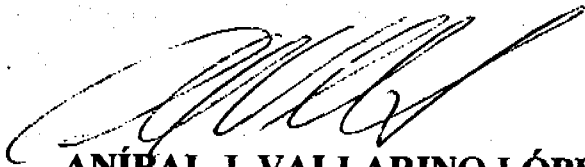
QUINTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales



ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Maximiliano A. Hidalgo**, abogado en ejercicio, con oficinas Calle 47, corregimiento de Bellavista, Edificio Aquarius, 4to. Piso, oficina Nº. 4-B, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 246916, Rollo 32254, Imagen 2, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 929.71 hectáreas, ubicadas al norte de los corregimientos de Portobelo Cabecera y María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, la cual ha sido identificada con el símbolo **CIMSI-EXPL(arena submarina)2002-30**; las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'57" de Longitud Oeste y 9°26'51.60" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una

distancia de 2,001.26 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°47'51.4" de Longitud Oeste y 9°26'51.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S64°43'08"O por una distancia de 1,251.69 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'28.5" de Longitud Oeste y 9°26'34.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S33°50'53"O por una distancia de 1,560.97 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'57" de Longitud Oeste y 9°25'52" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,830.97 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 133.09 hectáreas, ubicada al norte de los corregimientos de Portobelo Cabecera y María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón.

ZONA N°2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'24.1" de Longitud Oeste y 9°26'25.98" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 827 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'57" de Longitud Oeste y 9°26'25.98" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,960.3 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'57" de Longitud Oeste y 9°25'22.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 827 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'24.1" de Longitud Oeste y 9°25'22.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,960.3 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 162.12 hectáreas, ubicada al norte de los corregimientos de Portobelo Cabecera y María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón.

ZONA N°3: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'24.1" de Longitud Oeste y 9°27'40.42" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 827 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'57" de Longitud Oeste y

9°27'40.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,287 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'57" de Longitud Oeste y 9°26'25.98" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 827 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'24.1" de Longitud Oeste y 9°26'25.98" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,287 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 189.1 hectáreas, ubicada al norte de los corregimientos de Portobelo Cabecera y María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón.

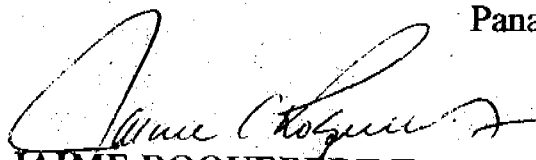
ZONA N°4: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'24.1" de Longitud Oeste y 9°28'45.52" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,227 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'11.1" de Longitud Oeste y 9°28'45.52" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'11.1" de Longitud Oeste y 9°27'40.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,227 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'24.1" de Longitud Oeste y 9°27'40.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 445.4 hectáreas, ubicada al norte de los corregimientos de Portobelo Cabecera y María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 11 de mayo de 2006.



JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD
ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AL-1-31-05
(De 6 de junio de 2006)

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA del Contrato NºAL-1-31-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio TRANSCARIBE TRADING, S.A., y SERVICIOS MÚLTIPLES LAS SABANAS, S.A., para formalizar prórroga de 30 días calendario y aumento de costo de \$76,676.80".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **DAVID MARCO OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-24-1314, quien actúa en nombre y representación del Consorcio **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, y **SERVICIOS MÚLTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, integrado por **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, empresa líder del grupo, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, y **SERVICIOS MÚLTIPLES LAS SABANAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 292571, Rollo 43710, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato NºAL-1-31-05, para la "**CANALIZACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA FANTASMA, 1ERA. ETAPA, PROVINCIA DE COLÓN**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción dentro de los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 80/100 (B/.604,826.80)** de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA** incluyendo el 5% de ITBMS, más la suma autorizada mediante la Orden de Cambio No. 2, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA	300,000.00	0.09.1.4.602.01.29.542 de la vigencia fiscal del año 2005.
	247,260.00	0.09.1.4.602.01.29.542 de la vigencia fiscal del año 2006
	37,605.50	0.09.1.4.001.01.29.542 de la vigencia fiscal del año 2006.
	1,310.02	0.09.1.4.378.01.29.542 de la vigencia fiscal del año 2006

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
ITBMS	15,000.00	0.09.1.4.602.01.29.542 de la vigencia fiscal del año 2005
	3,651.28	0.09.1.4.378.01.29.542 de la vigencia fiscal del año 2006

EL ESTADO aportará la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.18,144.80)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: La suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.9,450.00)**, con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.4.602.01.29.542, de la vigencia fiscal del 2005, la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.6,394.50)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.4.001.01.29.542 de la vigencia fiscal del año 2006 y la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 30/100 (B/.2,300.30)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.4.378.01.29.542, de la vigencia fiscal del año 2006.

TERCERA: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 2114789 de la compañía AMERICAN ASSURANCE CORP, por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON 40/100 (B/.302,413.40)**, válida hasta el 30 de junio de 2006. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, EL CONTRATISTA extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

CUARTA: La cláusula **DÉCIMA TERCERA** quedará así:

DÉCIMA TERCERA: MULTA

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **DOSCIENTOS UN BALBOAS CON 61/100 (B/.201.61)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubieren concedido.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-31-05 se mantienen sin alteración alguna.

SEXTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de junio de 2006.

EL ESTADO


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director Nacional de Dinamización

EL CONTRATISTA


DAVID MARCO OCHY DIEZ
Transcribe Trading, S.A. / Servicios Múltiples Las Sabanas, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, trece (13) de junio de 2006.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AL-1-49-06

(De 16 de marzo de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **MONIQUE GISELLE PADILLA DE CÉSPEDES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-770-1472, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 395832, Documento 204376, con Licencia Industrial Nº 2001-1733, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2005-0-09-0-08-LP-000282**, para la **"REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PACORA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 5 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución Nº AL-127-05, de 29 de diciembre de 2005, hemos convenido en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: colocación de tuberías de hormigón, construcción de cunetas pavimentadas, mampostería de piedra, colocación de material selecto, riego de imprimación, colocación de carpeta asfáltica caliente de (2205 lbs) (1000kgs), colocación de material selecto, tratamiento superficial asfáltico (primer y segundo sello), señalamiento para el control de tránsito, pintura de líneas y marcas para el control de tránsito, escarificación y conformación de calzada existente, limpieza de alcantarilla, para la **"REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PACORA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de estos documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 65/100 (B/. 687,925.65)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 28/100 (B/. 34,396.28)**, en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), lo que da una suma total a pagar de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 93/100 (B/.722,321.93)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 44/100 (B/.220,804.44)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.16.502, y la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 68/100 (B/. 369,856.68)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.16.502, ambas de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 53/100 (B/.97,264.53)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 28/100 (B/. 34,396.28)**, en concepto de ITBMS, será pagada de la siguiente manera: la suma de **ONCE MIL CUARENTA BALBOAS CON 22/100 (B/. 11,040.22)**, con cargo a Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.16.502, y la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 83/100 (B/.18,492.83)**, con cargo a Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.16.502, ambas de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia por la suma **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 23/100 (B/.4,863.23)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 66/100 (B/. 21,669.66)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 34/100 (B/. 6,955.34)**, con

cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.16.502, y la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 49/100 (B/.11,650.49)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.16.502 ambas de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **TRES MIL SESENTA Y TRES BALBOAS CON 83/100 (B/. 3,063.83)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes Fianzas:

a.- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° 15-055494-0 de la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 96/100 (B/. 361,160.96)**, con una vigencia de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b.- Póliza de Responsabilidad Civil N° 20-006049-9 000000 y ENDOSOS N°1, N°2, N°3, y N°4, emitidos por la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL**, por un valor de:

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta B/.50,000.00 por persona y de B/. 500,000.00 por accidente.
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/. 40,000.00 por propietario y de B/.500,000.00 por accidente.

SÉPTIMA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relévará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de dolo, fraude, injusticia, o que responda el Artículo 77 de la Ley N° 56 de

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios

establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos, se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES

Este contrato no esta sujeto a ajuste de monto por aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
 Dirección Nacional de Inspección
 Curundu, Edificio 1014,
 Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía Tocumen, Edificio de Tracto Equipo
 Teléfono: 220-5777 FAX: 290-2728
 Ciudad de Panamá.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 77/100 (B/. 240.77)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

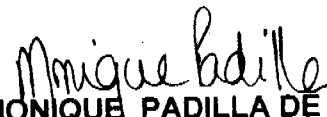
Para constancia de lo convenido se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas


RICAUARTE VÁSQUEZ M.
 Director Nacional del Proyecto de
 Dinamización

POR EL CONTRATISTA


MONIQUE PADILLA DE CÉSPEDES
 Cédula de Identidad: N° 8-770-1472
CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA)

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintidós (22) de marzo de 2006.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
 PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
 PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-51-06
 (De 16 de marzo de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **DIEGO MORALES MONTERREY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-68-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA NOVA, S.A.**,

Sociedad debidamente inscrita en el registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 243102, Rollo 31404, Imagen 49, con Licencia Industrial N° 6667 de 25 de enero de 1991 e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución N° 105 de 1 de febrero de 2006, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000315**, para la **"REPOSICIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN PÓRTLAND EN AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 20 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-07-06, de 11 de enero de 2006, hemos convenido en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: demolición, excavaciones, reposición de la estructura de pavimento existente, colocación de drenajes subterráneos, sello de juntas y grietas, etc, para la **"REPOSICIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN PÓRTLAND EN AVENIDAS Y CALLES DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de estos documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 50/100 (B/. 542,410.50)**, más

la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE BALBOAS CON 53/100 (B/. 27,120.53)** en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), lo que da una suma total a pagar de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 03/100 (B/. 569,531.03)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 155,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.01.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 50/100 (B/. 387,410.50)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE BALBOAS CON 53/100 (B/. 27,120.53)**, en concepto de ITBMS, será pagada de la siguiente manera: la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 7,750.00)**, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.01.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 53/100 (B/. 19,370.53)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará la suma de **DIECISIETE MIL OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 93/100 (B/. 17,085.93)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/. 4,882.50)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.01.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS TRES BALBOAS CON 43/100 (B/. 12,203.43)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes Fianzas:

a.- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° 0806-00209-01 de la Compañía **ASEGURADORA ANCÓN**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 52/100 (B/. 284,765.52)**, con una vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b.- Póliza de Responsabilidad Civil N° 0606-00007-01 y Endosos, emitidos por la Compañía **ASEGURADORA ANCÓN**, por un valor de:

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta B/.50,000.00 por persona y de B/. 500,000.00 por accidente.
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/. 40,000.00 por propietario y de B/.500,000.00 por accidente.

SÉPTIMA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo N° 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos, se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES

Este contrato no está sujeto a ajuste de monto por aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle 71, Corregimiento de San Francisco
Teléfono: 226-4500 – 226-2380
Ciudad de Panamá

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 84/100 (B/.189.84)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

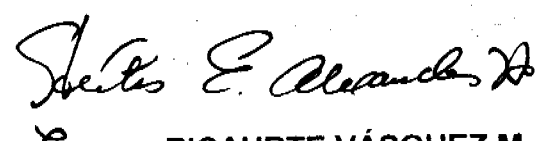
DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO

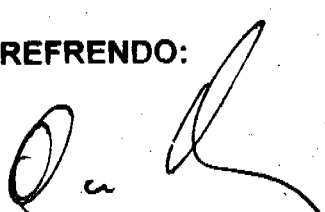

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA


DIEGO MORALES MONTERREY
Cédula de Identidad N° 6-68-4
CONSTRUCTORA NOVA, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, diecinueve (19) de abril de 2006.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 84
(De 6 de julio de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **MANUEL JOSE PAREDES**, actual Viceministro de Comercio Interior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 7 al 8 de julio de 2006, inclusive, por ausencia de **ALEJANDRO G. FERRER L.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNTHER, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Interior, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 100-06
(De 4 de mayo de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 16 de septiembre de 2006, Eileen Marie Márquez Domínguez, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 23 de enero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Eileen Marie Márquez Domínguez ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustantatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que...

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 8 de febrero de 2006 y 5 de abril de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Eileen Marie Márquez Domínguez ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

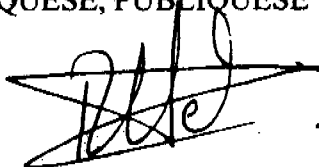
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Eileen Marie Márquez Domínguez, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-326-656.

SEGUNDO: INFORMAR a Eileen Marie Márquez Domínguez, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 304) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

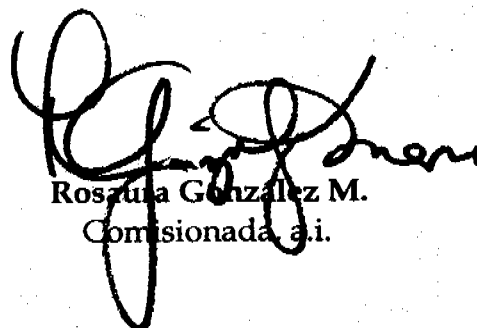
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada Vicepresidente, a.i.



Rosalva González M.
Comisionada a.i.

RESOLUCION CNV Nº 101-06
(De 4 de mayo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 12 de Diciembre de 2005, OMC ASSET MANAGEMENT INC., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social consta en Escritura Pública No.7,007 de 31 de agosto de 2005 de la Notaría Duodécima del Circuito, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 503374 y Documento 840140 de la sección Mercantil, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según Informes que reposan en el expediente de fechas 5 de enero, 9 de febrero, 31 de marzo, 13 de abril de 2006;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 16 de enero, 6 de febrero, 3 de marzo, 13 de marzo y 24 de abril de 2006;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad OMC ASSET MANAGEMENT INC, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

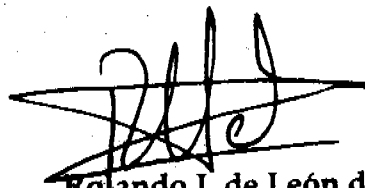
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, LICENCIA DE CASA DE VALORES a OMC ASSET MANAGEMENT INC, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social consta en Escritura Pública No.7,007 de 31 de agosto de 2005 de la Notaría Duodécima del Circuito, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 503374 y Documento 840140 de la sección Mercantil;

SEGUNDO: ADVERTIR a OMC ASSET MANAGEMENT INC., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

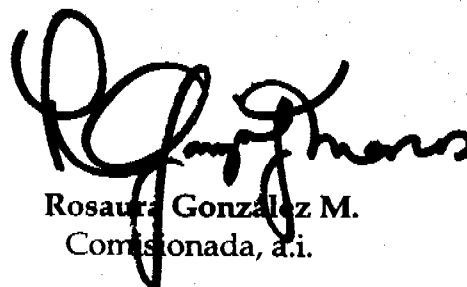
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada Vicepresidente, a.i.



Rosaura Gonzalez M.
Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace

saber al público en general que he vendido la licencia comercial tipo B, Registro 718793,

restaurante, refresquería, billar y bar, inscrito a nombre de RUTH ENITH CASTILLO, ubicado

en la vía El Arenal, al señor CAMILO CHAVEZ, cedula No 6-58-302, residente en el

corregimiento cabecera de Pedasí. L- 201-174239 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO

N° 322-2006
El suscrito funcionario sustanciador

de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUBIELA YOYSETH DE LEON RUEDA**, vecino(a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-700-336, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0947, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1966.23 M2, ubicada en la localidad de Fila de Caizán, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera.
SUR: Reinerio Jaramillo A.
ESTE: Reinerio Jaramillo A.
OESTE: María Del C. Lezcano.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-173862
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO
Nº 323-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **ARIADNE DEL ROSARIO HERRERA DE BERARD**, vecino(a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-156, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1215, plano Nº 410-08-20474, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de ____, ubicada en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Globo 1: 7 + 5626.79 m2
NORTE: Camino, Qda. s/n, Juan Pablo Berard Bapst.
SUR: Río Chebo o Brusca, Qda. s/n, Gregory Lannsen.
ESTE: Río Chebo o Brusca.
OESTE: Juan Pablo Berard Bapst, Qda. s/n, Gregory Lannsen.

Globo 2: 1 + 0979.28 m2
NORTE: Juan Pablo Berard Bapst.

SUR: Camino.
ESTE: Camino
OESTE: Camino, Juan Pablo Berard.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-173865
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO
Nº 324-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **JUAN PABLO BERARD BAPST, 4-138-1125 Y VENANCIO GONZALEZ COBA, 4-97-1610**, vecino(a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0147, plano Nº

405-12-20441, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 1987.18 M2, ubicada en la localidad de Volcán, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Tomás Amador Mora, Alberto E. Olmos.
SUR: Generoso Lizondro, Alberto E. Olmos.

ESTE: Alberto E. Olmos.

OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-173858
Unica publicación